



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 250 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 21 AGO. 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N°091-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°110-2016/GRA-ST en 116 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de



precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de julio de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **17 de Agosto de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°091-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°110-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA** – Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Memorando N° 709-2016-GRA/GOB-GG (fs.75), el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remite documento a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre compromiso de cumplimiento de pago por reparación de excavadora hidráulica, para la atención del proyecto Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, en atención al convenio suscrito entre el Gobierno Regional Ayacucho y la Municipalidad provincial de Huamanga, para conocimiento y proceder de acuerdo a sus atribuciones y normas.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 110-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 106 obra el Oficio N° 349-2017-GRA/GG-SEM, de fecha 07 de agosto de 2017, mediante el cual el Ing. Marcelino Pauca Cancho – Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico – SEM del Gobierno Regional de Ayacucho informa a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, lo siguiente:

“(…), quien aquella fecha estaba a cargo del Lic. Julio Luis Berrios Feria como Director, al igual el personal que operaba la maquinaria el Sr. Lucio Ayala Gómez, (...)”

Que, a fojas 105 obra el Informe N° 053-2017-GRA/GG-SEM-AACO, de fecha 04 de agosto de 2017, mediante el cual el Sr. Andrés A. Cervero Oré – Responsable de Mantenimiento informa al Director de la Unidad Orgánica de Servicio de Equipo Mecánico Regional, lo siguiente:

“(…)”



- (...).
- En aquel entonces estaba como director el Licenciado Luis Berrios Fera.
- El responsable directo es la persona que solicita la maquinaria e inclusive se compromete del cuidado de la maquinaria con carta de compromiso en este caso es el Alcalde Provincial de Huamanga por no haber cumplido con la devolución de la maquinaria en la fecha pactada que figura en el convenio donde la cláusula cuarta del convenio indica las obligaciones de las partes el que indica claramente el punto uno, el punto cuarto y el punto doce, el beneficiario no cumplió con el compromiso.
- La persona quien operaba la máquina era el señor Lucio AYALA GÓMEZ quine envió copia de su Currículo.
- (...)."

Que, a fojas 92 obra la Denuncia por Accidente de Tránsito, de fecha 16 de junio de 2015, en el cual se menciona lo siguiente: "(...), la persona de Lucio AYALA GÓMEZ (34), natural de Ayacucho, soltero, secundaria completa, operador, con domicilio actual en Jr. Túpac Amaru N° 106 – San Juan Bautista – Ayacucho – Huamanga, identificado con DNI 41375310, quien denuncia lo siguiente, que el día de la fecha, se encontraba como operador de la maquinaria excavadora sobre oruga marca CAT, modelo 329-D color amarillo, propiedad del Gobierno Regional, Siendo las 16:15 aproximadamente, se produjo un deslizamiento en el cerro, y cayendo encima del vehículo en mención, piedras y tierra, esto desde una altura de 30 metros de altura, por unos trabajos de excavación que se realizaba en la comunidad de Uchuipampa – Tambillo, provincia de Huamanga – Ayacucho; es todo lo que se pone en conocimiento de la PNP para los fines del caso. (...)."

Que, a fojas 91 obra el Informe N° s007-2015-SEM-LAG, de fecha 16 de Junio de 2015, mediante el cual el Sr. Lucio Ayala Gómez – Operador de Excavadora informa al Responsable de Mantenimiento, sobre los hechos sucedidos en la comunidad Uchuypampa; en el cual menciona lo siguiente:

"(...).

- El día lunes 15 de Junio del presente año, se venía trabajando con la Excavadora 329D Caterpillar en el relleno sanitario la excavadora de zanja en la comunidad de Uchuypampa con normalidad.
- Al promediar las 16:05 PM de dicho día se produjo el deslizamiento del cerro donde venía trabajando la zanja del relleno sanitario, a consecuencia del accidente sufrió los golpes en todo el cuerpo por el deslizamiento de piedras.
- A la cual a su vez por el deslizamiento de las piedras se dañó toda la cabina presenta (abolladura y recostado ligeramente), el panel del control, puertas laterales lado izquierdo (abolladura), bastidor superior lado derecho (doblado), cajas de herramientas y faros (chatadas), espejos lado derecho e izquierdo (rotos), parabrisa (roto), luna derecha



de la cabina central (rota), base de tablero de control (roto), control de aire acondicionado (roto), rodillo superior (doblado), peldaños (doblados), protector del tanque hidráulico (chatado), puerta lateral de la bomba hidráulica (abolladura), capot del motor presenta (abolladura), pasamano (doblados), faros de plumas (rotos en su totalidad), marco para instalación de luna parabrisa deslizante (roto), pedales de mandos final (doblados), protectores de faros de techo (roto) y plancha de protector de tanque de combustible (presenta abolladura)".

Que, a fojas 82 obra la Papeleta de Salida N° 001379, en el cual se observa que se tiene como fecha de salida el 08 de junio de 2015, de la Excavadora de Placa 329-D, marca Caterpillar, el mismo que sale de conformidad al Memorando N° 772-2015-GRA/PRES-GG, siendo Autorizado la Salida de la excavadora por el Lic. Adm. Julio Luis Berrios Feria – Director de la Oficina de Servicio Mecánico – SEM; asimismo, se observa que no tiene fecha de retorno.

Que, a fojas 80 obra la Papeleta de Salida N° 001404, en el cual se observa que habría salido el 16 de junio de 2015, no teniendo hora de salida, y que habría retornado el 16 de junio de 2015 a horas 11:28 am, la Excavadora 329-D, marca Caterpillar, conducido por el Sr. Lucio Ayala Gómez, y autorizado por el Lic. Adm. Julio Luis Berrios Feria – Director de la Oficina de Servicio Mecánico – SEM.

Que, a fojas 74 obra el Oficio N° 303-2016-MPH-A/12, de fecha 18 de agosto del 2016, mediante el cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga comunica al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho sobre compromiso de cumplimiento de pago por reparación de excavadora hidráulica, en el cual menciona que se están realizando las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento al Convenio N° 05-2015-GRA/SEM; y, remite copias de los actuados, de acuerdo al Pronunciamiento 2 de la Opinión Legal Ampliatoria N° 205-2016-MPH/16.

Que, a fojas 72 obra la Opinión Legal Ampliatoria N° 205-2016-MPH/16, de fecha 08 de agosto del 2016, mediante el cual el Abg. Jhonny A. Bernevo Navarro – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga remite su opinión ampliatoria al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga sobre compromiso de cumplimiento de pago por reparación de excavadora hidráulica, mencionando lo siguiente:

"(...).

Que, mediante Opinión Legal N° 184-2016-MPH/16, de fecha 26 de julio de 2016, este Despacho Opinó lo siguiente: "Que la Municipalidad Provincial de huamanga no es responsable del pago por reparación de la excavadora hidráulica, debido a que el convenio N° 005-2015-GRA/SEM a la fecha de 15 de junio de 2016 donde ocurrió el siniestro se encontraba fenecido asimismo la aseguradora ya cubrió con adquisición de los repuestos que han sido dañados producto del siniestro".

No obstante, se procede con ampliar la opinión legal en mérito a la existencia de nuevos documentos emitidos como el acta de recojo de la excavadora



hidráulica 329D del SEM-GRA de fecha 16 de junio de 2015, acta que al momento de emitir Opinión Legal no se contaba como medio probatorio.

De la revisión del acta de recojo de la excavadora hidráulica se desprende lo siguiente:

1. Que el día 15 de junio de 2015, siendo las 04:20 pm, según refiere el operador de la maquinaria ocurrió el deslizamiento del Talud del estrato.
2. Que este acontecimiento sucede debido a una mala maniobra por parte del operador Sr. Lucio Ayala, debido a que no hizo caso a las recomendaciones Técnicas por parte del equipo técnico del Proyecto, es más todo el día dejó operando solamente a su ayudante del cual son testigos los trabajadores del Proyecto y siendo las 04:00 pm el operador titular recién se hace cargo de la maquinaria es en esas circunstancias que ocurre lo arriba mencionado.
3. Siendo las 10:24 am del 16 de junio de 2016, el Equipo Técnico y el Director del SEM-GRA procedieron a retirar la excavadora hidráulica 329D desde la trinchera hasta la carretera sin ningún problema del motor, internamente visualizándose solamente daños en la batería, caja de herramientas, parabrisa rota lado derecho y parabrisa frontal, rodillo superior dañado.
4. Según refiere el Director del SEM que el personal mecánico del SEM realizará el diagnóstico y que posteriormente elevará a la Municipalidad Provincial de Huamanga, el mismo que se reusó levantar un acta in situ de los posibles daños ocasionados por el deslizamiento del Talud.

Cabe precisar que el convenio suscrito entre la MPH y la Dirección del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, se encontraba fenecido y según el acta de recojo de la excavadora hidráulica 329D del SEM-GRA, se constató que el 15 de junio de 2015 la Municipalidad Provincial de Huamanga aún realizaba trabajos de excavación y producto de la negligencia del propio operario del SEM que no tomó en cuenta las recomendaciones técnicas dadas por el equipo técnico del proyecto, ocurrió el deslizamiento del Talud del estrato, acción que ocasionó daños en la excavadora hidráulica no obstante y estando a lo dispuesto por la cláusula cuarta del convenio – obligaciones de la Municipalidad se tiene en uno de sus compromisos lo siguiente: "Desde que la maquinaria esté al servicio del proyecto: Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho, será bajo su responsabilidad, cualquier desperfecto o daño que pudiera ocurrir en el trabajo". En ese sentido aun cuando el siniestro ocurrido fue producto de una mala maniobra y/o negligencia por parte del operario, la Entidad Edil está en la obligación de cubrir solo los repuestos y daños ocasionados como consecuencia del deslizamiento del Talud.

Sin embargo del acta de recojo de la excavadora se advierte que al retirar la excavadora hidráulica 329D desde la trinchera hasta la carretera el motor no presentaba ningún problema interno, sino simplemente daños en la batería,



caja de herramientas, parabrisa roto lado derecho y parabrisa frontal y rodillo superior dañado. Además que el director del SEM – GRA se rehusó levantar en acta in situ de los posibles daños ocasionados por el deslizamiento del Talud.

(...).

De los actuados se aprecia que la Positiva Seguros y Reaseguros con póliza N° 820000122, cubrió el monto de S/.71,681.10 soles para la adquisición de los repuestos que fueron dañados producto del siniestro, en ese sentido resulta necesario que se determine real y objetivamente cuales son los repuestos y daños ocasionados producto de la mala manipulación por parte del operario y con ello la Entidad edil podrá cubrir solo los gastos que demande la reparación de la maquinaria, sobre todo teniendo en cuenta que según el proyecto de Liquidación emitido por la misma Aseguradora se estableció que antes del siniestro la maquinaria no contaba con algunos repuestos, lo que significa que la Entidad Edil no será responsable de la adquisición o cambio de esos repuestos.

PRONUNCIAMIENTO

Por los argumentos esgrimidos precedentemente, esta Oficina de Asesoramiento OPINA:

1. *PROCEDENTE* la solicitud sobre compromiso de cumplimiento de pago por reparación de excavadora hidráulica, previa determinación real y objetiva únicamente de los repuestos y daños causados como consecuencia del deslizamiento del talud y previa disponibilidad económica de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
2. Se comunique al Gobierno regional de Ayacucho para que a través de su Secretaria Técnica determine las responsabilidades a que haya lugar, teniendo en cuenta que el siniestro presumiblemente se produjo a consecuencia de la negligencia del operario del SEM – GRA".

Que, a fojas 68/69 obra el Informe N° 052-2015-MPH-AVF-AT, de fecha 08 de julio del 2015, mediante el cual la Blgo. Bach. Alicia Vidal Fernández – Asistente Técnico – Proyecto Relleno Sanitario - Sub Gerencia de Limpieza y Ornato informa al Sub Gerente de Limpieza y Ornato, sobre excavadora hidráulica del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionado lo siguiente:

1. Con Oficio N° 386-2015-MPH/A, de fecha 28/ABR-2015 y Registro 009940, se solicita apoyo con maquinaria excavadora hidráulica, dirigido al presidente del Gobierno Regional fundamentando las razones y por ser de necesidad pública y de urgencia. La misma que serviría para excavación de una trinchera de 100m x 22m x 10m por un tiempo de 120 horas, para la disposición final de los residuos sólidos provenientes de los cinco distritos metropolitanos de la provincia de Ayacucho.
2. Con Oficio N° 473-2015-MPH/A, de fecha 27/MAY/02015, Y Registro N° 012460, se reitera el apoyo con maquinaria excavadora, dirigido al Sr. Gerente General del GRA, con atención a la Oficina de Servicios de Equipos Mecánicos (SEM), reiterando la solicitud, comprometiéndonos



asumir los gastos de combustibles y algunos aditivos que requiera dicha maquinaria, es así que nos aceptan la petición.

3. *Con Oficio N° 491-2015-MPH/A, de fecha 02/JUN/2015, con Registro N° 0128831, se solicita apoyo con camabaja para movilización de maquinaria pesada. Para el traslado de la maquinaria hacia el relleno sanitario municipal, ubicada en la Comunidad de Uchuypampa del distrito de Tambillo-Ayacucho, a unos 10 Km., de la ciudad de Ayacucho.*
4. *Con Informe N° 037-2015-MPH-AVF-AT, de fecha 10/JUN/2015, comunico a mi jefe inmediato el apoyo solicitado fue aceptado por el GRA asignándonos con Memorando N° 772-2015-GRA/PRES-GG de fecha 08/06/2015, el mismo día autorizan el Lic. Luis Berrios Director del SEM la salida de dicha maquinaria con movilidad de camabaja y un cocodrilo del GRA, llegando a la obra a horas 3:00 p.m. una maquinaria denominada excavadora hidráulica 329D LME, en buenas condiciones, la misma que fue aceptada y verificada por el equipo técnico y funcionarios de esta área.*
5. *Con Informe N° 042-2015-MPH-AVF-AT, de fecha 24/JUN/2015, se comunica el incidente que ocurrió con la maquinaria pesada de apoyo del GRA, el día 15/06/2015 siendo las 4:20 p.m. en circunstancias que venía realizando trabajos de excavación de una trinchera para la disposición final de los residuos sólidos, ocurrió un deslizamiento del talud de estrato de aproximadamente 20 metros de altura cayendo material suelto de suelo, diatomita y piedras de regular tamaño sobre la maquinaria arriba indicada.*

Recomiendo se derive el presente informe a la Gerencia de Servicios Municipales y Gerencia Municipal a fin de que remita al Órgano de Control Interno del GRA.

Que, a fojas 67 obra el Informe N° 042-2014-MPH-AVH-AT, de fecha 24 de junio del 2015, mediante el cual la Blgo. Bach. Alicia Vidal Fernández – Asistente Técnico – Proyecto Relleno Sanitario – Sub Gerencia de Limpieza y Ornato de la Municipalidad Provincial de Huamanga informa al Ing. Aldo Danilo Flores Vega - Responsable del Proyecto, sobre incidente con maquinaria de apoyo del GRA, mencionando lo siguiente:

"(...) adjunto al presente el acta de recojo de la excavadora hidráulica 329D, que el Gobierno Regional de Ayacucho a través del SEM, nos brindó apoyo de buena fe, sin ningún documento que comprometa a la institución, sin embargo; el Administrador de dicha institución, en coordinación con el Sr. Alcalde de nuestra entidad, solamente dio salida un Memorando otorgando autorización al responsable de maquinarias del SEM, a fin de prestar servicio a la obra del Proyecto: Instalación y Mejoramiento del sistema de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición final de Residuos Municipales en la ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho.

El día 15/06/2015, siendo las 4:20 p.m. en circunstancias que venía realizando trabajos de excavación en la trinchera N° 1, sucedió un deslizamiento del talud del estrato, cayendo sobre la excavadora hidráulica 329D de propiedad del GRA, el mismo día a las 5:15 p.m. la Secretaria de Alcaldía me comunica sobre lo ocurrido, inmediatamente hice las llamadas a fin de preguntar al guardián de



obra Sr. Julio Yupanqui Gómez, así como al Sr. Feliciano Yupanqui Gómez, quienes me confirman lo sucedido, luego comunico a su persona y a la Sub Gerente Ing. Gladys Pareja Huayhua, a fin de tomar acciones de rescate, quienes a su vez realiza las coordinaciones con el Área de Serenazgo, ya caída la noche siendo las 6:15 p.m. cuando nos disponíamos salir, la misma secretaria del Alcaldía me comunica vía telefónica que aún sigue deslizándose la tierra, se posterga el rescate de la maquinaria para el día siguiente, sin embargo; fuimos a recoger al operador de la referida maquinaria quien fue supuestamente enterrado parte del cuerpo, inmediatamente se le llevo a emergencia del hospital regional de Ayacucho, a fin de hacer la atención médica”.

Que, a fojas 64/66 obra el Acta de Recojo de Excavadora Hidráulica 329D del SEM-GRA, de fecha 16 del 2015, en el cual mencionan lo siguiente:

“En la comunidad de Uchuypampa, siendo las 10:15 a.m del día dieciséis del año 2015, en las instalaciones del Proyecto: “Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de R.S. y Disposición Final de R.S. Municipales de la Ciudad de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, con la presencia del **Sr. Director del SEM-GRA Lic. Luís Berrios, Sr. Andrés Cavero, responsable de Maquinaria del SEM-GRA;** personal obrero y por otro lado de la Municipalidad Provincial de Huamanga El Supervisor de obra, Responsable de Proyecto, Asistente Técnico de proyecto y personal operadores y obreros nos encontramos reunidos a fin de que conste en acta sobre un caso fortuito que sucedió el día quince de junio del 2015, siendo horas 4:20 p.m.

Primero.- El SEM-GRA con fecha 08/06/2015, nos brindó apoyo con una Maquinaria Excavadora Hidráulica 329D, en la que se realiza movilización de dicha maquinaria, dando inicio de trabajo el día 09/06/2015, por un tiempo de 8 – 10 horas diarias, con operador del SEM-GRA, en la que la MPH se encargaba del haber, dotación de combustible, grasas y aceites.

Segundo.- El día 15/06/2015, siendo las 4:20 p.m. según refiere el operador de maquinaria corrió deslizamiento del Talud del estrato, (...) maquinaria del GRA.

Tercero.- Este acontecimiento sucede debido a una mala maniobra por parte del operador Sr. Lucio Ayala G. no hizo caso a las recomendaciones Técnicas por parte del equipo Técnico del proyecto, es más todo el día 15/06/15 dejó operando solamente a su ayudante del cual es testigo los trabajadores del proyecto y siendo las 4:00p.m el operador titular recién se hace cargo de la maqu. es en esas circunstancias ocurre lo arriba mencionado.

Cuarto.- Siendo las 5:25 p.m. recién el equipo Técnico, tomamos conocimiento del hecho, es entonces que inmediatamente comunicamos a los Jefes inmediatos para llamar a los obreros a fin de trasladarnos, pero como ya la noche nos ganó, se postergó para el día siguiente a fin de hacer trabajos manuales para desenterrar la maquinaria.

Quinto.- La Sub Gerencia de Limpieza y Ornato el Responsable de Proyecto, Asistente Técnico y Almacenero nos constituimos a Uchuypampa siendo las 7:00 p.m encontramos al operador Lucio Ayala inmediatamente le trasladamos



a emergencia del Hospital regional, a fin de hacer chequeo médico, quien indicó que no existe gravedad, solamente son pequeños golpes recetándole medicamentos los cuales nosotros hemos cubierto con los gastos.

Sexto.- Siendo las 10:24 del 16-06-15, la excavadora hidráulica 329D, el equipo técnico y el Director del SEM-GRA, procedieron a retirarlo rodando desde la trinchera hasta la carretera de Uchuypampa sin ningún problema del motor/internamente, visualizándose solamente con daños de latería, de la caja de herramienta, parabrisa lado derecho y parabrisa frontis, un rodillo superior dañado, hasta esta llegó una plataforma del SEM-GRA lo retiró dicha maquinaria.

Séptima.- Según refiere el Director del SEM que el personal Mecánica del SEM realizará el diagnóstico que posteriormente elevará a la Municipalidad provincial de Huamanga, el mismo que se reusó levantar en acta in situ de los posibles daños ocasionados por el deslizamiento del talud, cabe recalcar que nos hará conocer mediante un informe.

Siendo, 11:22 a.m del mismo día, firmamos los presentes en este acontecimiento accidental”.

Que, a fojas 58 obra el Oficio N° 491-MPH-2015-MPH/A, recepcionado por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho el 02 de junio de 2015, mediante el cual el Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga solicita al Ing. Pedro Rivera Zea – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, apoyo de camabaja para movilización y desmovilización de maquinaria pesada, mencionando lo siguiente:

“(…), Asimismo, solicitarle a través de su despacho a la Oficina del SEM, apoyo con movilidad de CAMABAJA la misma que servirá para la movilización y desmovilización de maquinaria pesada consistente en EXCAVADORA HIDRÁULICA 329D, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, hasta la Comunidad de Uchuypampa, del Distrito de Tambillo, en tal sentido, ruego ordenar a quienes corresponde se requiere para el día miércoles 03 del presente mes. De la misma forma, estaremos asumiendo la dotación de combustible”.

Que, a fojas 33 obra el Informe N° 080-2016-MPH-A/12, de fecha 10 de junio del 2016, mediante el cual el CPC. Elver Henry Vicente Sánchez – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga comunica al Méd. Salomón hugo Aedo Mendoza – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre el cumplimiento al compromiso de convenio, siendo bajo el siguiente detalle:

“(…)”.

Al respecto, el 04 de Junio del 2015 la Dirección del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho suscribe Convenio de apoyo con maquinaria pesada para la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho, la misma que en su CLÁUSULA CUARTA establece las obligaciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho, entre ellos: “Desde que la máquina estén al servicio del proyecto “Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de



Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Ayacucho"; será bajo su responsabilidad, cualquier desperfecto a daño que pudiera ocurrir en el trabajo"; "Deberá presentar un compromiso notarial de devolución de las maquinarias en las mismas condiciones que se les entregó" por ello, el 05 de Junio del 2015 el Gerente Municipal suscribe carta de compromiso de devolución de maquinaria (01) excavadora hidráulica serie MNB00994 Modelo 329 D Marca Caterpillar en las mismas condiciones que se nos hace entrega y su respectiva devolución en fecha indicada según convenio N° 005-2015- GRA/SEM.

A consecuencia que la maquinaria en mención fue siniestrada por la caída de cerro (Uchuypampa) por faltas geológicas, a la fecha dicha maquinaria está siendo reparado por la Empresa Representaciones Automundo SRL., la misma que con Carta N° 014-2016-REP.AUTOMUNDO S.R.L/GG el gerente General de Representaciones Automundo SRL., señala al gerente General del GRA que para la venta de repuestos y por el servicio de reparación emitió las proformas N° 1200 y 1201 que suman s/.148,818.76 soles, de las cuales la aseguradora LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y el GRA transfirieron el monto de s/.71,681.10 soles, estando pendiente el pago de s/.77,137.66 soles y de esta forma pueda continuar con la reparación de la maquinaria.

Por ello se recomienda que ante la existencia del Convenio N° 05-2015- GRA/SEM y la carta de compromiso suscrito por la Gerente Municipal el año 2015, la Entidad deberá cumplir con el compromiso suscrito con la Dirección del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno regional de Ayacucho, debiéndose sumir el pago por el monto de s/.77,137.66 soles para la reparación de la maquinaria excavadora hidráulica serie MNB00994 Modelo 329 D Marca Caterpillar entregada como apoyo para el servicio del proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Ayacucho".

Que, a fojas 31 obra el Oficio N° 219-2016-GRA/GR-GG, de fecha 02 de junio de 2016, mediante el cual Ing. Alberto Morote Sánchez – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el cumplimiento al compromiso de la adquisición de repuestos que no cubre el seguro, para culminar la reparación de la Excavadora hidráulica de serie MNB00994 de marca Caterpillar que es le propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 26/29 obra el Convenio N° 005-2015-GRA/SEM, de fecha 04 de Junio de 2015, mediante el cual el Lic. Adm. Julio Luís Berrios feria – Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho y, el Lic. Adm. Jesús Roberto Ospina Salinas – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, suscribieron el "Convenio de apoyo con maquinaria pesada para la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho y la dirección del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno regional de Ayacucho"; teniendo las siguientes cláusulas:

"(...).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO AL CONVENIO

El objeto del presente CONVENIO N° 005-2015-GRA/SEM, es para el proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Ayacucho", Provincia de Huamanga – Ayacucho; para la Prestación de Servicios de pool Maquinarias Pesadas que se detalla a continuación:

- (01) Excavadora Hidráulica serie MNB00994 CATERPILLAR Modelo 329-D

Se brindara otras maquinarias que requiera según disponibilidad a la ejecución del proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Ayacucho", Provincia de Huamanga – Ayacucho; dichas maquinarias son de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que son para el apoyo en calidad de prestación de maquinarias en la modalidad de CONVENIO, con la Municipalidad Provincial de Huamanga.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

- Asumir los costos de movilización y desmovilización del equipo desde la ciudad de Ayacucho hasta la zona de desplazamiento de la construcción.
- Asumir los costos que demande el operador para la maquinaria.
- No podrá disponer el uso del equipo en actividades ajenas a la ejecución del proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Ayacucho", Provincia de Huamanga – Ayacucho.
- Durante el desarrollo de los trabajos que realice la maquinaria del SEM – GRA, la Municipalidad Provincial de Huamanga, deberá disponer de personal capacitado para el apoyo en los movimientos de tierra, bajo responsabilidad.
- Asumir el pago del Operador y personal eventual del SEM-GRA, como contraparte de la dotación de maquinarias antes señaladas, mediante la modalidad del tareo de personal eventual
- Desde que la maquinaria estén al servicio del proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Ayacucho", Provincia de Huamanga – Ayacucho; será bajo responsabilidad, cualquier desperfecto o daño que pudiera ocurrir en el trabajo.
- Deberá presentar un compromiso notarial de devolución de las maquinarias en las mismas condiciones que se les entregó.
- La contrata del personal Operario y eventual, deberá ser asumido por el proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de



Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Ayacucho”, Provincia de Huamanga – Ayacucho.

- *Siendo una de las condiciones del Convenio, que la utilización de los referidos Bienes Patrimoniales, será solo para los fines del uso exclusivo estrictamente oficial dentro de la Jurisdicción del proyecto “Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Ayacucho”, Provincia de Huamanga – Ayacucho; en caso de detectarse cualquier anomalía será intervenido por el Gobierno regional de Ayacucho y Autoridades competentes.*
- *La Municipalidad Provincial de Huamanga con RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 005-2015-MPH/A a cargo del Gerente Municipal el señor JESUS ROBERTO OSPINA SALINAS, asume el compromiso de estricto cumplimiento, que los gastos que se efectúan NO constituirán argumento para seguir justificando la tenencia de los bienes patrimoniales.*
- *El personal de la Unidad de Control Patrimonial – SEM – GRA, verificará periódicamente, el buen mantenimiento y administración de los Bienes materia del presente convenio.*
- *En caso de pérdida, robo del Bien el usuario, representado por la Municipalidad Provincial de Huamanga con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 005-2015-MPH/A a cargo del Gerente Municipal el señor JESUS ROBERTO OSPINA SALINAS, identificado con DNI N° 06682685, asumirá la reposición de los Bienes del presente Convenio, según las características antes descritas.*

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio con efectividad anticipada rige a partir del 05 de Junio del 2015 hasta el 11 de Junio del 2015.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN

EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, a través del personal de la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO, supervisará el buen uso y operación de las maquinarias pesadas y/o equipo en forma permanente, durante el tiempo que dure el convenio.

(...)

Que, a fojas 22 obra el Oficio N° 386-MPH-2015-MPH/A, de fecha 28 de abril del 2015, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga solicita al Sr. Wilfredo Ocorima Nuñez – Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, apoyo con máquina excavadora hidráulica; mencionando lo siguiente:

(...)

El cual se venía ejecutando con un pequeño proyecto que a la fecha ha culminado presupuestariamente hasta el 31/03/2015, y por el momento no se cuenta con recursos económicos para alquiler de maquinaria y la falta de



combustible, para dar continuidad el tratamiento de la basura. A fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el Ambiente, recorro ante su despacho, para solicitarle apoyo con Maquinaria Excavadora Hidráulica 329 D, para realizar trabajos de excavación de una trinchera de 100m de largo x 22m. de ancho x 10m de profundidad, por el tiempo de 120 horas máquina, la misma que servirá para la disposición final de los residuos sólidos de los cinco distritos metropolitanos, ubicado a 19 Km, en la comunidad de Uchuypampa del Distrito de Tambillo, el mismo que se requiere con suma urgencia.

(...)"

Que, a fojas 21 obra la Carta de Compromiso, de fecha 05 de junio del 2015, mediante el cual el Lic. Adm. Jesús Roberto Ospina Salinas – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, suscribe la "Carta d Compromiso", en el cual su representada la Municipalidad Provincial de Huamanga se comprometen en hacer la devolución de la maquinaria Excavadora Hidráulica serie MNB00994 modelo 329 D Marca Caterpillar de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho en las mismas condiciones que se nos hace entrega y su respectiva devolución en fecha indicada según Convenio N° 005-2015-GRA/SEM.

Que, a fojas 12 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0906-2015-GRA/GR, de fecha 15 de diciembre de 2015, mediante el cual el Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho resuelve "DELEGAR, facultades específicas al Lic. Adm. JULIO LUIS BERRIOS FERIA , Director de la Oficina de Servicio Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en representación del Titular de la Entidad, proceda a suscribir Convenios, Adendas de Convenios y Acuerdos con las Municipalidades Provinciales, Distritales, Sub Regiones y entre otros, de la Jurisdicción Regional; con eficacia anticipada al 02 de Enero del 2015 y en concordancia a los alcances del Art. 17 de la Ley N° 27444 y para la atención de las solicitudes de las maquinarias pesadas, que se encuentran a cargo de su administración y debiendo dar cuenta oportuna a la Gobernación Regional de Ayacucho, para los fines de Ley".

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, APROBADO CON ORDENANZA REGIONAL N° 004-07-GRA/CR, DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2007.

SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO REGIONAL



ARTÍCULO 62°.- Servicio de Equipo Mecánico Regional, es una Unidad Estructurada con autonomía técnica, financiera y de gestión que auto financie todos sus gastos, su función estará orientada a la administración, operación y mantenimiento de la maquinaria agrícola, pesada, implementos y equipo agrícola. Depende de la Gerencia General Regional, sus instrumentos de gestión institucional guardarán concordancia con las funciones que desempeñará y serán aprobadas por acto resolutivo por el Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO 63°.- Son funciones del Servicio de Equipo Mecánico Regional, las siguientes:

- a. Administrar la maquinaria agrícola, pesada, implementos y equipos agrícolas.
- b. (...).
- b. Programar y proponer la renovación e incremento del pool de maquinarias.
(...)

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 709-2016-GRA/GOB-GG (fs.75), y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 110-2016/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa por omisión en el ejercicio de sus funciones, al siguiente funcionario público:

Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA – Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho.



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; por cuanto de los actuados se advierte que el **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, preceptuados en el inciso a y b del Artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional: **a)** "Administrar la maquinaria agrícola, pesada, implementos y equipos agrícolas"; **b)** "Programar y proponer la renovación e incremento del pool de maquinarias"; puesto que, al momento de la suscripción del Convenio N° 005-2015-GRA/SEM, de fecha 04 de Junio de 2015, con la Municipalidad Provincial de Huamanga (Convenio de apoyo con maquinaria pesada para la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho), en el cual se acordó en la cláusula quinta, que el plazo de vigencia del convenio sería a partir del 05 de Junio del 2015 hasta el 11 de Junio del 2015, siendo ésta última la fecha de culminación del contrato; por lo que, el 12 de junio del 2015 el **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, debió de requerir la devolución de la Excavadora Hidráulica serie MNB00994 CATERPILLAR Modelo 329-D, por haber vencido el plazo del convenio, siendo que en el presente proceso no ocurrió, incumpliendo de esta manera con la Administración de la maquinaria pesada; sin embargo, se tiene que la Excavadora Hidráulica serie MNB00994 CATERPILLAR Modelo 329-D continuó trabajando en el proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de



Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Ayacucho", Provincia de Huamanga – Ayacucho hasta el 15 de junio del 2015, cuando ocurrió el accidente, tal como se observa del Informe N° 007-2015-SEM-LAG, de fecha 16 de Junio de 2015; Opinión Legal Ampliatoria N° 205-2016-MPH/16, de fecha 08 de agosto del 2016, papeletas de salida, Acta de Recojo de Excavadora Hidráulica 329D del SEM-GRA, de fecha 16 del 2015, con los cuales se acredita que la Excavadora venía trabajando el 15 de junio del 2016, sin ningún convenio de por medio, puesto que el Convenio N° 005-2015-GRA/SEM, de fecha 04 de Junio de 2015, habría vencido el 11 de junio del 2015; por lo que, el **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, debió de haber propuesto la renovación de la Excavadora Hidráulica serie MNB00994 CATERPILLAR Modelo 329-D, para que así continúe trabajando bajo un Convenio, por cuanto en el Convenio ya citado se tiene establecido las obligaciones y responsabilidades de la Municipalidad Provincial de Huamanga; siendo que en el presente caso el encausado no propuso ninguna renovación de convenio, tampoco coordinó con la Municipalidad Provincial de Huamanga para solicite la renovación del convenio. Por consiguiente, la Excavadora Hidráulica serie MNB00994 CATERPILLAR Modelo 329-D, habiendo trabajado el 15 de junio del 2015 sin ningún convenio de por medio y habiendo ocurrido el accidente (deslizamiento del talud del estrato), es que se presenta a la Municipalidad Provincial de Huamanga el Oficio N° 219-2016-GRA/GR-GG, de fecha 02 de junio de 2016, mediante el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el cumplimiento al compromiso de la adquisición de repuestos que no cubre el seguro. Por consiguiente, la Municipalidad Provincial de Huamanga de no cumplir con la Carta de Compromiso, de fecha 05 de junio del 2015, estaría generando un perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, asimismo, de los actuados se presume que las irregularidades administrativas incurridas por el **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, habría generado perjuicio económico a la Entidad; **para tal efecto en su oportunidad se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16] ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Por lo que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la



Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA, en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR contra:

- Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA, por su actuación como Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere



el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 110-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA
GERENTE